

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA SE ORDENA UNA VERSION LIBRE

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80192-2024-46608
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional del Colombia – Central Administrativa y Contable Regional Popayán – CENAC -NIT 800130632-4
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.396.604)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	LARRY LUIS ROSAS CORTEZ C.C. 80.111.826 Director Central Administrativa y Contable Regional. JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS C.C. 87.066.915 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO C.C. 17.689.457 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ C.C. 5.244.6732 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO C.C. 1.0171.80540 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería JHON EDINSON DURAN PLATA C.C. 1.090.388.752 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO C.C. 1.131.084.839 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Contadora
GARANTES	MAPFRE/COLOMBIA NIT. 891.700.037-9 (33%) AXA COLPATRIA SEGUROS NIT 860.002.184-6 (22%) LA PREVISORA NIT 860.002.400-2 (20%) COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS NIT 860.037.707-9 (15%) HDI SEGUROS S.A NIT 860.004.875-6 y (10%) Todas en virtud de las Pólizas: 2201220000790 y 2202223000669

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con ponencia de la directiva colegiada Dr. Ricardo Cifuentes Guzmán, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, artículo 98 y siguientes de la ley 1474



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA SE ORDENA UNA VERSION LIBRE PRF 80192-2023-46608

de 2011, en concordancia con la Resolución No.6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a dictar el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente radicado ANT-80192-2024-46680, proviene de la Denuncia 2023-272728-80194-D, trasladado para reparto el 10 de julio del 2024 mediante radicado 2024IE0074356.

1.2. Presuntos Hechos Irregulares

Los hechos puestos a consideración, se relaciona con presuntas irregularidades en el Ejército Nacional Central Administrativa y Contable de Popayán CENAC Popayán por el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje sin soportes, vigencia 2022.

1.3. Entidad Afectada

Ejército Nacional del Colombia – Central Administrativa y Contable Regional de Popayán – CENAC con NIT 800130632-4

1.4. Presuntos Responsables

- LARRY LUIS ROSAS CORTEZ
- JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS
- JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO
- YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ
- LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO
- JHON EDINSON DURAN PLATA
- LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO

1.5. Garante

- MAPFRE/COLOMBIA con NIT 891.700.037-9.
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT 860.002.184-6.
- LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400-2.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS con NIT 860.037.707-9.
- HDI SEGUROS S.A. con NIT 860.004.875-6.



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA SE ORDENA UNA VERSION LIBRE PRF 80192-2023-46608

1.6. Cuantía inicial del daño_ Presuntos responsables fiscales_ Garante

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.396.604).

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto 466 del 28 de agosto del 2024 se ordenó la apertura del presente proceso, el cual fue notificado a los vinculados, quienes se pronunciaron sobre los hechos que se investigan mediante versión libre.

Posteriormente, con auto 158 del 19 de marzo del 2025, fue vinculado al proceso el señor LARRY LUIS ROSAS CORTEZ identificado con C.C. 80.111.826, en calidad de Director Central Administrativa y Contable Regional; quien fue notificado de la apertura y su vinculación personalmente mediante correo electrónico el 20 de marzo del 2025 mediante radicado 2025EE0054309¹, a quien se le suministró copias del expediente al día siguiente de notificado².

Que en virtud del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario ordenar la recepción de la versión libre de los presuntos responsables vinculados, a fin de garantizarles el derecho de defensa y debido proceso:

“ARTÍCULO 42. GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.”

Que se solicitará a los vinculados, conforme a la norma mencionada, que rindan su versión libre por escrito dirigido a este despacho mediante correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia al correo electrónico suministrado dentro del proceso; en el evento de requerir copias del expediente, deberá manifestarlo por el mismo medio.

Es importante advertir, que la Ley 610 de 2000 también prescribe lo siguiente:

“ART. 43. —Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser

¹ 20250320 notificacionelectronicarosas 202see0054309 prf 46608.pdf

² 20250321 CCONSTANCIA COPIAS LARRY ROSAS 80192-2024-46608



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA SE ORDENA UNA VERSION LIBRE PRF 80192-2023-46608

localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.”

Sobre los apoderados de oficio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se debe destacar que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No. 80112-EE75825 del 9 de noviembre de 2012, amplió la posibilidad de designar como Apoderado de Oficio en los Procesos de Responsabilidad, inclusive a los abogados en ejercicio:

“...Como lo enuncia el precepto transcrito, es posible designar como apoderados de oficio a los miembros de los consultorios jurídicos y a quienes aparezcan en la lista de auxiliares de la justicia, pero igualmente- añadimos nosotros- a los demás abogados que ejercen la profesión de manera independiente. Nótese a este respecto que el numeral 21 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado agrupa entre sus deberes aquél de "Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada".” (Subrayas fuera de texto)

Todo lo anterior, de conformidad con la Ley 1123 de 2007, pues se indica que son deberes de los abogados:

“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

...

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada...” (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, en el evento en que el requerido no allegue la versión libre dentro del término señalado y sin que medie justificación válida para ello, se ordenará designar como apoderado de oficio a un estudiante de consultorio jurídico o en su defecto a un abogado titulado con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del



Cauca de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO:ORDENAR dentro del del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 80192-2024-46608 la recepción de la versión libre del señor LARRY LUIS ROSAS CORTEZ C.C. 80.111.826 con correo electrónico larryluisrosascortes@gmail.com, vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal; para el efecto y por medio de la Secretaría Común de la Gerencia departamental Colegiada de Cauca, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, le informará que deberá allegarla por escrito, preferiblemente vía correo electrónico institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo spmellizo@contraloria.gov.co o a la dirección: Carrera 7 No 1N-66 Edificio Lotería del Cauca-Popayán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia.

En el requerimiento se le hará saber que:

1. De no comparecer en los términos señalados y sin que medie justificación alguna, se le designará apoderados de oficio, conforme lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.
2. Se le indicará que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar en contra de sí mismo, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Se le hará saber que la diligencia que a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento.
4. También se le indicará que puede solicitar y allegar las pruebas que consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos.

El cuestionario a diligenciar es:

- Nombre completo,
- Cédula de ciudadanía,
- Dirección,
- Fecha y lugar de nacimiento,
- Nombre de sus padres,
- Su estado civil,
- Nombre de su esposa o compañera permanente,
- Nombre de sus hijos,



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA SE ORDENA UNA VERSION LIBRE PRF 80192-2023-46608

- Su grado de escolaridad,
- Profesión u oficio,
- Ocupación actual,
- Manifestación libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan en el proceso y que les fueron dados a conocer con la notificación del auto de apertura 466 del 28 de agosto del 2024 y del auto vinculatorio 158 del 19 de marzo del 2025.

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca se deberá NOTIFICAR por Estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo 1. La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link:
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a smellizo@contraloria.gov.co.

Parágrafo 2. Se advierte a los vinculados y a sus apoderados, que se tendrán en cuenta solamente los documentos que provengan de los correos electrónicos que se han empleado hasta el momento como medio de comunicación con este despacho.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Gerente Departamental del Cauca – Ponente

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional Especializado G.04 (e) 24-04-2025
Revisó: María Fernanda Erazo García – Coordinadora de Gestión 02 (e) 25-04-2025
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinadora de Gestión 02 25-04-2025